



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1567

Bogotá, D. C., viernes, 2 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 23 PÁGINA

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2022 CÁMARA, 176 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.*

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2022.

Honorable Presidente

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.**

Respetada señora Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al **Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.**

#### **I. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el día 23 de agosto de 2021, publicado en la **Gaceta del Congreso número 1180** de 2021, se radica ponencia para primer debate y se aprueba en comisión el 28 de septiembre de 2021, se aprueba ponencia para segundo debate el 20 de septiembre de 2022, es enviado a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 29 de septiembre de 2022.

La iniciativa legal cuenta con tres (3) artículos:

- **Artículo 1º:** Dispone la aprobación del Tratado.
- **Artículo 2º:** Precisa que el Tratado obligará a la República de Colombia a partir de la fecha del perfeccionamiento del vínculo internacional.
- **Artículo 3º:** Vigencia de la ley.

Publicada en Senado la ponencia para primer debate en la **Gaceta del Congreso número 1224** de 2021, y habiéndose anunciado previamente, el Proyecto de ley aprobatoria fue debatido y aprobado en la Comisión Segunda. Publicada ponencia para segundo debate en la **Gaceta del Congreso número 1363** de 2021, el Proyecto fue aprobado en la Plenaria del Senado.

En trámite de la Cámara de Representantes, el Proyecto de ley fue asignado con el número 219 de 2022 Cámara y asignado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, cuya mesa directiva asignó ponencia a los honorables Representantes *Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Luis Miguel López Aristizábal, Jhoany Carlos Palacios Mosquera y David Ricardo Racero Mayorca.*

El honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal el 11 de noviembre notificó su renuncia a la designación de ponencia, ante la mesa directiva, por posibles conflictos de intereses. En la respectiva sesión se sometió a consideración el impedimento del honorable Representante, el cual fue negado el impedimento en votación: 11 votos negándolo y 6 aceptándolo.

El Proyecto de ley fue agendado para discusión el 23 de noviembre del 2022, que fue publicado en *Gaceta del Congreso* número 1467 de 2022, en el seno de la Comisión Segunda siendo aprobado por unanimidad de los Representantes Presentes.

Tras su aprobación, se designó como ponentes de la iniciativa para el segundo debate a los Representantes firmantes.

## II. FINALIDAD Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El Tratado internacional puesto a consideración del Congreso de la República para su aprobación, tiene como objeto promover la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos en beneficio de la alimentación y la agricultura a escala mundial, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del que Colombia es Parte (Ley 165 de 1994), para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. (Artículo 1° del Tratado).

Los *recursos fitogenéticos* son materias primas genéticamente diversas, de origen vegetal, que permiten el mejoramiento de la calidad y la productividad de los cultivos, cuyo intercambio asegura el proceso continuo de desarrollo agrícola. El Tratado reconoce en tales recursos un elemento indispensable para la mejora genética de los cultivos, por vía de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas; ello permite una más eficiente adaptación a los constantes y cada vez más abruptos cambios climáticos. Su adecuada conservación, manejo e intercambio contribuye a la versatilidad de la producción agrícola mundial.

En la exposición de motivos que acompaña el Proyecto de ley aprobatoria, se advierte de la pérdida acelerada de la diversidad de los cultivos agrícolas; solo en el siglo anterior se perdieron cerca de tres cuartas partes de la biodiversidad mundial, lo que representa un problema de dimensiones globales. En términos del Ejecutivo:

*El desarrollo de variedades exitosas de cultivares alimenticios dependen de la confluencia y uso de múltiples variedades y materiales que permiten realizar los procesos de mejoramiento, investigación y educación de recursos para la agricultura y la alimentación, lo cual sólo se logra efectivamente con la cooperación e intercambio entre los países con diversos contextos ambientales. Esta interdependencia entre países es clave para el sostenimiento y fortalecimiento de la seguridad alimentaria global.*

*Hay una tendencia hacia la homogenización de las dietas y cuatro cultivos (trigo, maíz, arroz, papa) proveen aproximadamente dos tercios (lo que equivale al 67%) de las calorías que consumimos a nivel global. Existe un riesgo latente para América Latina y el Caribe debido al incremento de la obesidad y el sobrepeso en la región, además de la malnutrición. Esto demuestra la relevancia de conservar y garantizar el acceso a la diversidad genética de cultivos globales como base fundamental para el establecimiento de dietas más diversas, saludables y sostenibles. Colombia al ser un país megadiverso puede dar aprovechamiento a las especies de cultivos marginados e infrautilizados con potencial de mercado.*

En este contexto, la conservación y uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para garantizar la alimentación actual y futura de manera sostenible en Colombia. El desarrollo de variedades que puedan sustentar nuestra alimentación y que provean soluciones frente a varios

de los retos que hoy enfrenta Colombia, como son la reactivación económica, el cambio climático, nuevas plagas y enfermedades, la desnutrición infantil y bajos niveles de productividad requiere de manera fundamental de la cooperación internacional a través del intercambio de recursos fitogenéticos entre países con diversos contextos ambientales; tal como se evidencia con los frijoles biofortificados y con resistencia a la sequía que han alcanzado 36,607 hogares agrícolas colombianos y que se han desarrollado a partir de variedades provenientes de Perú y Mesoamérica.

Desde una perspectiva de política internacional, la *interdependencia* entendida como el intercambio de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (en adelante materiales), se convierte en un pilar fundamental para el sostenimiento y fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional global. Colombia particularmente tiene una alta dependencia (80%) para la alimentación y la agricultura frente a materiales que tienen su origen en regiones remotas (foráneos). Puesto en un contexto regional, materiales foráneos como el café (originario de África Oriental), la palma (originario del Congo), el arroz (originario del Sudeste Asiático y África) y la caña de azúcar (originaria del Sudeste Asiático)<sup>1</sup> han sido fundamentales para el progreso, innovación y crecimiento económico del país y de departamentos como el Quindío, Risaralda, Caldas, Cauca, Nariño, Meta, Norte de Santander, Casanare, Huila, Tolima y el Valle del Cauca respectivamente. Adicionalmente, tienen un rol fundamental en la dieta de los colombianos, como es el caso del arroz, el cual representa el 14% de las calorías diarias consumidas por persona. En este sentido, el acceso facilitado que se garantiza con el Tratado a nivel mundial, le permitirá a Colombia, entre otras cosas, recibir múltiples materiales para la mejora de importantes cultivos a través del acceso preferente a recursos fitogenéticos de 147 países y de centros internacionales, que equivalen a 2.3 millones de materiales conservados en bancos de semillas en todo el mundo, de los cuales la agricultura colombiana depende en gran medida. El Tratado también ofrece un marco relevante para avanzar en la conservación *ex situ* y en finca de nuestros cultivos locales, apoyando además el uso sostenible de esa diversidad fitogenética.

Como parte de la *Estrategia de Colombia Frente al Mundo*, Colombia se ha caracterizado por ser un protagonista en distintos escenarios internacionales. En una coyuntura de fortalecimiento de la investigación y la innovación vinculadas con el sector agropecuario, el Tratado podría convertirse en una herramienta clave para alcanzar uno de los objetivos de Colombia bajo su política de internacionalización que es lograr el aumento de oportunidades para bienes agrícolas, agroindustriales y de la industria con potencial en los mercados internacionales. En este sentido, Colombia definió avanzar en la suscripción de varios acuerdos internacionales, lo que incluye acuerdos económicos de libre comercio que permitan desarrollar condiciones de estabilidad para atraer nuevos socios comerciales, aumentar el emprendimiento y las actividades productivas. Esto con el fin de fortalecer las oportunidades de empleo, mejorando la calidad de vida y bienestar de la población.

Existen varios antecedentes legislativos importantes ya avalados por la Comisión Segunda del Senado, como el *Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de*

<sup>1</sup> Tanto el café, como la palma y la caña de azúcar no están en el listado del Anexo I del Tratado. Sin embargo, en el Tratado existen otros 64 cultivos (incluyendo el arroz), con potencial de ser utilizados y aprovechados.

*Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, donde los productos agrícolas colombianos (como el banano) representan el 72% del total de bienes exportados representando para el país ganancias por el orden de USD 309 millones en el año 2019 (estas ganancias corresponden al 14.3% de las exportaciones agrícolas de Colombia a la Unión Europea). El plátano fue además uno de los cinco cultivos con mayor auge en el primer trimestre del 2020, impulsando el crecimiento del sector agropecuario en un 6,8% y por ende, de la economía nacional. Adicionalmente, el plátano es uno de los cultivos más importantes para la seguridad alimentaria en el país y en los últimos 5 años el consumo nacional incrementó en aproximadamente un 20%. Frente a esto, Colombia podría estar mejor posicionada para competir, aprovechar sus acuerdos comerciales, seguir creciendo con mayor equidad y con base en la legalidad, haciendo uso de las ventajas que brinda el Tratado, por ejemplo, a través del acceso facilitado y expedito a las especies silvestres de banano y plátano, muchas de las que se encuentran disponibles a través del Sistema Multilateral del Tratado y de las que Colombia no dispone. Esto será fundamental para brindar soluciones frente a actuales y futuros retos que enfrentan Colombia y América Latina en general, como es el caso de la reciente llegada de una enfermedad de marchitez del banano y plátano causada por el hongo *Fusarium Raza Tropical 4*. Por otra parte, el acceso facilitado a materiales le podría permitir al país diversificar la oferta exportable del sector agropecuario, que es uno de los desafíos identificados en la *Política Agropecuaria y de Desarrollo Rural 2018-2022*, para dar un mejor aprovechamiento de las oportunidades abiertas mediante los TLC suscritos.

Desde el punto de vista de la seguridad alimentaria y nutricional del país, el acceso preferente a los materiales del Anexo I del Tratado le permitirá a Colombia obtener materiales de cereales, leguminosas, raíces y tubérculos. Este intercambio es fundamental para fortalecer la diversificación de la producción agropecuaria que es otro gran reto que enfrenta el país, así como para promover la producción y comercialización de productos clave de la canasta básica familiar de Colombia. Este es el caso de la Zanahoria (originaria de Asia Central), Arveja y Coliflor (originarios del Mediterráneo), Cítricos (originarios del Sudeste Asiático), Garbanzo (originario de Asia Central) y Lenteja (originaria de Asia Central y del Mediterráneo), que como el plátano, hacen parte fundamental de la canasta básica familiar de Colombia. Siendo los alimentos un gasto muy importante de dicha canasta, un elemento fundamental para contribuir en la estabilidad de los precios y por ende mejorar el acceso a los alimentos y la composición de la dieta, es el desarrollo de variedades con mayor resiliencia y adaptabilidad frente a la variabilidad climática. En este sentido, el Tratado le permitirá a Colombia tener acceso a recursos críticos para la investigación y desarrollo del sector agropecuario, por ejemplo, para generar nuevas variedades adaptadas a las condiciones locales. Es así como en el Sur Occidente de Colombia se ha experimentado con variedades de maíz biofortificado para encontrar aquellas que tengan la mejor adaptabilidad y productividad según las condiciones locales y a través del Tratado podría tenerse acceso a muchos otros materiales para fortalecer este proceso y otros de carácter similar. Esto será fundamental para contribuir a la *Política Nacional de Cambio Climático* en algunos de sus ejes transversales, como son la planificación de la gestión del cambio climático, así como la información, ciencia, tecnología e investigación para el desarrollo rural, así como para brindar distintas estrategias a los *Nodos Regionales de Cambio Climático*.

Adicionalmente, en el caso de los cereales, como la avena y el trigo, Colombia depende mayoritariamente

de la producción en otros países. Estos representan una oportunidad para la reactivación económica del país, como es el caso de la cebada (originaria del Medio Oriente), la cual requiere de acceso a materiales foráneos para su desarrollo, disponibles a través del Tratado. En Colombia, mientras que las importaciones de cebada superan las 127.000 toneladas anuales lo que aumenta los costos de producción de productos derivados, se ha incrementado sustancialmente la solicitud de materiales al Banco de Semillas de la Nación administrado por AGROSAVIA, de 47 materiales a 395 materiales del 2019 al 2020, lo que demuestra el interés a nivel nacional de desarrollar mucho más esta cadena productiva.

Bajo su *estrategia de política exterior*, Colombia busca poner en marcha programas y proyectos que dinamicen el crecimiento regional e integración económica, fomentando aún más la cooperación técnica. El Convenio *Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III* vinculado con el *Banco Interamericano de Desarrollo (BID)* y el *FOMIN/BID Lab* aprobado por la Ley número 313 de 2020, busca posicionarse como un laboratorio de innovación y soluciones para el desarrollo en la región. Este ha beneficiado a Colombia, por ejemplo, por medio de financiación para mejorar la productividad y sostenibilidad del cultivo de arroz. Al investigar junto con los productores los factores ambientales y las mejores prácticas agronómicas para propiciar un ambiente óptimo para la producción, se requiere la experimentación con grandes cantidades de variedades de arroz, por lo que el acceso facilitado a materiales a partir de la ratificación del Tratado, permitiría un mejor y oportuno aprovechamiento de las oportunidades de financiación y de cooperación técnica brindadas por los Fondos Multilaterales de Inversiones.

Adicionalmente, es relevante resaltar que el Tratado prioriza el fortalecimiento de la capacidad nacional, por ejemplo, a través del intercambio de experiencias entre países, el acceso a tecnología y la financiación de proyectos por medio del Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado, que vale la pena resaltar, es un mecanismo innovador de distribución de beneficios derivados del uso de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, que beneficia únicamente a países en desarrollo, y que se implementa a través de la financiación de proyectos de investigación a los cuales pueden presentar sus solicitudes asociaciones o grupos de agricultores, entidades del sector público, privado, academia y centros de investigación agrícola. Hasta la fecha el Fondo ha beneficiado 81,540 personas en más de 60 países en desarrollo, 15 de los cuales son países de América Latina y el Caribe. Este fondo presenta una oportunidad para Colombia de financiar diversas acciones, incluyendo aquellas que apoyen la implementación de la Ley 1876 del 2017, por medio de la cual se creó el *Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria* (según los artículos 8° y 14 de la citada Ley). Así mismo, es una oportunidad de poder escalar sus experiencias exitosas a otros países miembros del Tratado, continuando de esta forma con el liderazgo de Colombia en este tipo de espacios multilaterales, así como para generar nuevos intercambios que permitan el establecimiento de lazos con socios no tradicionales, incluyendo el fortalecimiento de capacidades técnicas, el acceso y transferencia de tecnologías, el intercambio de información, entre otros.

La *estrategia de política exterior de Colombia* también se fundamenta en promover una participación responsable y sostenible, especialmente en los escenarios internacionales de carácter multilateral, siendo una iniciativa principal la de poner en marcha una diplomacia activa en pro del cumplimiento de los Objetivos de

Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. En este sentido, la participación activa de Colombia con voz y voto en el foro agrícola de alto nivel que ampara el Tratado es una oportunidad donde puede tener un rol estratégico en la consolidación de posiciones regionales del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC), influir en decisiones clave que serán posteriormente adoptadas por el Órgano Rector del Tratado y especialmente con relación a la definición de reglas internacionales para el acceso y distribución de beneficios dentro del marco del Tratado. De hecho, vale la pena recalcar que Colombia (junto con México) es el único país del GRULAC que aún no ha ratificado el Tratado. Esta diplomacia (agrícola) activa de carácter multilateral estaría especialmente en línea con apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1 (Fin de la pobreza), 2 (Hambre cero), 13 (Acción por el clima), 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y el 17 (Alianzas para lograr los objetivos). Así mismo, podrá permitir el establecimiento de mayores sinergias y alineación tanto interna (política nacional) como externa (de instrumentos internacionales), reto ya reconocido por la Comisión de Alistamiento de Colombia frente a la implementación de la Agenda 2030.

El posicionamiento de Colombia en el sistema internacional a través de la suscripción y aprovechamiento de instrumentos internacionales clave, como lo es este Tratado, podrán ser articulados a la ruta para la recuperación y reactivación económica del país. Así mismo, para garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales amparados por el marco legal que sustenta el derecho a la alimentación en Colombia y de la *Alianza para Dinamizar el Desarrollo y la Productividad de la Colombia Rural* (Campo con Progreso). La actual coyuntura global, con una pandemia sin precedentes en la historia reciente demuestra la interdependencia entre los países, la necesidad de hacer un uso sostenible de los recursos y de utilizar todas las herramientas disponibles para prepararnos para el futuro. Podemos convertir los actuales retos en oportunidades. Para ello, es fundamental fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico, el emprendimiento y el intercambio a nivel mundial, así como el fomento del empleo rural (formal), las exportaciones del agro, las pequeñas y medianas empresas del campo, los circuitos cortos de comercialización, las alianzas productivas, el cierre de las brechas intrarregionales y en general todos los esfuerzos en pro de un desarrollo territorial rural fortalecido, incluyente y próspero.

Este Tratado consta de 35 artículos y de 23 artículos en su Anexo II, los cuales obran de la siguiente manera:

#### **1. Objetivos fundamentales**

El artículo 1º señala como objetivos fundamentales que propugna el Tratado, la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos en pro de la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

#### **2. Definiciones**

El artículo 2º contempla la definición de diversos términos que emplea el Tratado para el efecto de su mejor comprensión y aplicación, debiendo destacarse el significado de “recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura” como “cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura”. Debe señalarse al respecto que estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.

#### **3. Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**

En su artículo 5º, las Partes Contratantes se comprometen, cuando proceda, a promover un enfoque integrado de la

prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otros: estudios e inventarios; recolección; promoverá o apoyará los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales en la ordenación y conservación en las fincas; promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines a las cultivadas y plantas silvestres, incluso en áreas protegidas y; cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ.

#### **4. Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos**

En su artículo 6º se señala que las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura por medio de, entre otras, las siguientes medidas: establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivos que favorezca la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales; fomento del fitomejoramiento, con participación de los agricultores y; ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores.

#### **5. Asistencia técnica**

El artículo 8º consigna el compromiso de las Partes Contratantes de promover entre ellas la prestación de asistencia técnica, otorgándole preferencia a los países en desarrollo o con economía en transición para el efecto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Tratado.

#### **6. Derechos del agricultor**

El artículo 9º, junto con reconocer la contribución pasada, presente y futura de las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, y en particular de los centros de origen y diversidad, en la conservación, el desarrollo y disponibilidad de los recursos fitogenéticos que conforman la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero y esenciales para las necesidades humanas futuras, les reconoce los siguientes derechos: a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; b) a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y c) a participar en la adopción de decisiones, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que ellos mantienen. Para estos fines, el Tratado deja a disposición de los Estados la implementación de estos derechos, según proceda y de conformidad con su legislación nacional. Es así como el Tratado reconoce el valor incalculable de la diversidad genética de los cultivos y el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender sus semillas y otro material de propagación conservados en las fincas.

#### **7. Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios**

El artículo 10 faculta a las Partes Contratantes para crear un sistema multilateral -de acceso y distribución de beneficios, que sea eficaz, efectivo y transparente que permita facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, de manera justa y equitativa.

El artículo 11 complementa las normas anteriores, al disponer que el sistema multilateral deberá abarcar los recursos enumerados en el Anexo I del Tratado y mantenidos en las colecciones ex situ de los centros

internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAD).

#### **8. Acceso a los recursos fitogenéticos**

El **artículo 12** consulta las normas que regularán el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tanto a otras Partes Contratantes como a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante.

#### **9. Distribución justa y equitativa de los beneficios**

El **artículo 13** dispone que la distribución justa y equitativa de beneficios en el sistema multilateral que se deriven de la utilización, incluso comercial, de dichos recursos, se hará mediante los siguientes mecanismos: a) intercambio de información; b) acceso a la tecnología y su transferencia, y c) fomento de la capacidad y distribución de los beneficios derivados de la comercialización. La distribución de beneficios se implementa a través del Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado, explicado anteriormente.

#### **10. Plan de Acción Mundial**

La **Parte V** del Tratado establece diversas normas tendientes a impulsar progresivamente el plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (artículo 14).

Dicho plan se refiere: a) al aporte de las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hizo referencia al analizar el artículo 11 del Tratado, para cuyo efecto los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional podrán suscribir acuerdos con el Órgano Rector del Tratado (art. 15); b) a la cooperación de las redes internacionales de recursos fitogenéticos (art. 16), y c) a la colaboración que puede prestar un sistema mundial de información que se propugna establecer sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, mediante el intercambio de datos sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los mencionados recursos fitogenéticos, para lo cual deberá requerirse la cooperación del Mecanismo de Facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 17).

#### **11. Recursos financieros**

El **artículo 18** contempla diversas normas que las Partes se comprometen a adoptar para financiar las actividades, planes y programas que requiera la aplicación del Tratado. Al respecto, deben destacarse las siguientes medidas: a) que los recursos financieros a que -hace referencia el artículo 13.2 d) del Tratado formen parte de la estrategia de financiación, y b) que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

#### **12. Órgano rector**

El **artículo 19** establece como institución principal del Tratado un Órgano Rector, formado por todas las Partes Contratantes y dotado de facultades para promover su aplicación, para establecer órganos auxiliares, para aprobar y examinar las estrategias de financiación a que se refiere el artículo 18 del Tratado y para establecer lazos de cooperación con otras organizaciones internacionales, especialmente con la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Finalmente, debe señalarse que dicho Órgano Rector contará con un secretario, que será designado por el Director General de la FAO (art. 20).

#### **13. Solución de controversias**

El **artículo 22** establece las formas, instancias y procedimientos a que pueden someter las Partes Contratantes las controversias que se susciten sobre la interpretación o aplicación del Tratado.

Primeramente, las Partes se comprometen a resolver sus controversias mediante negociación y, en caso de que no llegaren a acuerdo sobre esta, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.

Enseguida, el artículo contempla las siguientes formas mediante las cuales puede resolverse una controversia no solucionada por -los medios anteriormente mencionados: 1.- que una parte contratante haya declarado al ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Tratado, o en cualquier momento posterior, que acepta como obligatorio uno o los dos siguientes medios de solución de controversia: a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del Anexo II del Tratado, y b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia, y 2.- que las partes en la controversia no hayan aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, caso en que la controversia se someterá a conciliación de acuerdo con lo dispuesto en la parte 2 del anexo II del tratado, salvo que las partes acuerden otra cosa.

#### **14. Normas finales**

Las disposiciones finales del Tratado contemplan las cláusulas usuales relativas a la forma de introducirle enmiendas, a su entrada en vigor, a su ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y a su denuncia o rescisión.

### **III. DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO INTERNACIONAL**

De acuerdo al ordenamiento constitucional, en particular al artículo 150, numeral 16, el Congreso de la República es competente de aprobar o improbar los Tratados que el Gobierno celebra con otros Estados o con otros sujetos de Derecho Internacional. Así mismo, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, el estudio y trámite correspondiente a los proyectos de Ley por medio de la cual se aprueban los tratados internacionales le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso; y según lo establece el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992, el proceso que deberán seguir los proyectos de Ley por medio de la cual se aprueban estos instrumentos internacionales es aquel del procedimiento legislativo ordinario. En tal virtud, debe entonces esta Comisión conocer de la presente Ponencia en la cual se expone el instrumento en cuestión y la explica la importancia y relevancia para el país de la aprobación de este Acuerdo.

Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, particularmente al artículo 189.2 de la Constitución Política de Colombia, que se refieren a la competencia del Gobierno nacional para la negociación y ratificación de tratados. Asimismo, se observa que anexo al presente Proyecto de ley se presentó la respectiva Aprobación Ejecutiva, que da cuenta que el señor presidente de la República dio su autorización para el inicio del proceso, cumpliendo así con lo previsto en el numeral 20, del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

En todo caso, como se advirtió anteriormente, el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el

31° período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001, se enmarca y fundamenta en la estrategia global expresada y fijada en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento internacional del que Colombia es Parte (Ley 165 de 1994); asimismo, el país aprobó, mediante la ley 740 de 2002, el “Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Montreal, el 29 de enero de 2000.

En su oportunidad, la Corte Constitucional, al ejercer el control que le corresponde a este tipo de instrumentos internacionales –íntimamente relacionados con el que ahora se pretende aprobar– afirmó, entre otras cosas, la importancia y urgencia de amparar la biodiversidad agrícola, especialmente de conservar, mejorar e intercambiar los recursos genéticos con los que cuentan los países, de modo que se optimice su aprovechamiento y se contrarreste eficientemente el problema mundial del hambre y la creciente desnutrición (Sentencia C-519 de 1994). Sin duda alguna, la Corte se anticipó por mucho al debate que ahora nos convoca en relación con un Tratado encaminado en dicho sentido. Algunas de las consideraciones que merecen resaltarse se transcriben a continuación:

- Sentencia C-519 de 1994

*“De ahí que, por ejemplo, sea necesario plantear la necesidad de buscar medidas de amparo para la biodiversidad agrícola, de forma tal que los recursos genéticos que se encuentren y se desarrollen en los países, puedan ser aprovechados en forma responsable para contribuir al problema del hambre y de la nutrición por el que pasan hoy en día la mayoría de las naciones del mundo.*

*La Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no sólo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en él una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico.*

(...)

*La Corte reconoce que la realización de los objetivos contenidos en el Convenio bajo estudio, depende de los acuerdos multi o bilaterales que se desarrollen por parte de los Estados contratantes, ya sea a través de la suscripción de actas, de protocolos o de convenios, en los cuales Colombia debe jugar un importante papel en el ámbito internacional, pues sin duda alguna el Convenio contiene disposiciones de sumo interés para los Estados en vía de desarrollo que son propietarios de una considerable riqueza genética y que, además, son catalogados como los de mayor biodiversidad en el mundo. Por ello, hoy en día se discute la necesidad de establecer compromisos reales en los cuales la transferencia de tecnología o de información a que hace alusión los artículos 17, 18 y 19 del Convenio, implique también la preparación científica de los miembros de los países en desarrollo.*

(...)

*“Pero si bien Colombia cuenta con una diversidad biológica de indiscutida magnitud, quizás el aspecto que mayor preocupación debe suscitar por parte de las autoridades y de los asociados es el del potencial genético con que cuenta nuestro país. En nuestro territorio se encuentra una variedad de genes y un material germoplástico de dimensiones económicas y tecnológicas incalculables,*

*pues su adecuada utilización constituye, sin lugar a dudas, fundamento de un futuro alentador en campos como la medicina, la agricultura y la industria. Sin embargo, el conocimiento y el acceso de estos recursos requiere de enormes apoyos científicos y financieros que países como Colombia no se encuentra en capacidad de sufragar. Por ello, es de la mayor conveniencia que el Estado sea consciente de la necesidad de, por una parte, determinar las áreas de especial importancia ecológica y velar por su protección y, por la otra, de ser cuidadoso al negociar con países industrializados la explotación económica de ese material genético, pues tales acuerdos deben acarrear para nuestro país no sólo beneficios económicos sino, lo que es de mayor interés, preparación e información científica y tecnológica que permita en un futuro, no sólo adelantar nuestras propias investigaciones en estos asuntos, sino también contar con información permanente respecto de los avances científicos que se hayan logrado con base en recursos genéticos extraídos del territorio colombiano.”*

(...)

*Cualquiera que sea la interpretación que se le dé al término “biodiversidad”, puede decirse que ella incluye necesariamente la de variedad y multiplicidad de organismos vivos, ya sea de genes, de especies o de ecosistemas dentro de un marco territorial determinado. Con todo, también debe reconocerse que este concepto abarca –para algunos– o por lo menos se relaciona íntimamente –para otros– con la noción de diversidad cultural humana; ello en la medida en que el hombre con sus costumbres, sus tradiciones y sus mecanismos de desarrollo, influye en forma sustancial en el hábitat, definiendo en algunos casos la integridad, el equilibrio y la estabilidad del entorno ecológico. Sobre el particular, basta con mencionar la controversia que en la actualidad se presenta respecto de cómo las culturas indígenas, campesinas y agrícolas han jugado un papel fundamental en el descubrimiento y utilización de recursos genéticos desconocidos para las organizaciones científicas organizadas.*

*Si bien la importancia de la discusión relacionada con la biodiversidad se centra en aquellas áreas de reconocida variedad –y la mayoría de las veces de gran fragilidad– ecológica, esta Corte es consciente de que las medidas administrativas, políticas y económicas que se tomen al respecto no deben cobijar exclusivamente estas situaciones. En otras palabras, al ser la humanidad –presente y futura– el sujeto jurídicamente interesado y, por ende, responsable por la conservación y preservación de un ambiente sano, entonces las decisiones que adopte deben estar encaminadas a la protección de esos intereses en todos los niveles del desarrollo. De ahí que, por ejemplo, sea necesario plantear la necesidad de buscar medidas de amparo para la biodiversidad agrícola, de forma tal que los recursos genéticos que se encuentren y se desarrollen en los países, puedan ser aprovechados en forma responsable para contribuir al problema del hambre y de la nutrición por el que pasan hoy en día la mayoría de las naciones del mundo.”* (Subrayado fuera de texto).

- Sentencia C-071 de 2003

*Ahora bien, en relación con la diversidad biológica, la Constitución contiene diferentes disposiciones con el fin de asegurar su preservación. En efecto, el artículo 8° de la Constitución prevé la obligación de las autoridades públicas y de los particulares de proteger la riqueza cultural y natural de la Nación, el artículo 79 establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de conservar las áreas de especial importancia ecológica, el artículo 81 consagra la responsabilidad que le corresponde al Estado respecto del ingreso al país y salida de él de los recursos genéticos y su utilización de acuerdo con el interés nacional y los artículos 65 y 71 obligan al Estado*

a promover la investigación y transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y a crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales.

Al respecto, debe destacarse que el deber de procurar la conservación de la biodiversidad, no solamente se manifiesta en la preservación de la variedad que se encuentra en aquellas zonas que, por su fragilidad, son objeto de protección, sino que dicha obligación debe ser reflejada mediante las actuaciones del Estado en todos los niveles del desarrollo, esto es, en los planos político, económico, social y administrativo.

En ese sentido, el Estado cumple su función cuando desarrolla medidas que tiendan al cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas. Dentro de ellas se cuenta la celebración de tratados internacionales que permitan que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para proteger su diversidad, dentro de reglas claras que supongan tanto el ejercicio de su soberanía, como la internacionalización de las relaciones ecológicas -artículos 9º y 226 C.P.-, así como las condiciones especiales que presenta Colombia, en cuanto a su nivel de biodiversidad, que le imponen al Estado la necesidad de adoptar instrumentos que permitan su debida explotación, dentro del marco de su autonomía y del mejor aprovechamiento con miras al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Finalmente debe resaltarse, para efectos del análisis que aquí se efectúa, el especial interés que el Constituyente manifestó, respecto de la preservación del potencial genético y de la utilización del mismo. En efecto, como se advirtió, de conformidad con el artículo 81 Constitucional, al Estado le corresponde regular el ingreso al país y salida de él de los recursos genéticos, y su utilización de acuerdo al interés nacional. La Corte ha reconocido esa necesidad y el deber de asegurar que se dé un buen uso a la biodiversidad genética.

**IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa legislativa y del Tratado Internacional del que trata, se concluye que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para quienes suscriben la presente ponencia.

**V. PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes **dar segundo debate al Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en ROMA, el 3 de noviembre de 2001.**

De los Honorables Representantes,

*Mónica Karim Bocanegra Pantoja*

**MÓNICA KARINA BOCANEGRAS PANTOJA**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora

*Jhoany Carlos Palacios Mosquera*

**JHOANY CARLOS PALACIOS MOSQUERA**  
Representante a la Cámara

*David Ricardo Racero Mayorca*

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara

Anexo: articulado de la ley aprobatoria texto del Tratado con sus anexos.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2022 CÁMARA, 176 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

*Mónica Karim Bocanegra Pantoja*

**MÓNICA KARINA BOCANEGRAS PANTOJA**  
Representante a la Cámara  
Coordinador

*Jhoany Carlos Palacios Mosquera*

**JHOANY CARLOS PALACIOS MOSQUERA**  
Representante a la Cámara

*David Ricardo Racero Mayorca*

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

PREÁMBULO

Las Partes Contratantes,

Convenidas de la naturaleza especial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas;

Alarmadas por la constante erosión de estos recursos;

Conscientes de que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son motivo de preocupación común para todos los países, puesto que todos dependen en una medida muy grande de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura procedentes de otras partes;

Reconociendo que la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son esenciales para alcanzar los objetivos de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y para un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presente y futuras, y que es necesario fortalecer con urgencia la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición a fin de llevar a cabo tales tareas;

Tomando nota de que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es un marco convenido internacionalmente para tales actividades;

Reconociendo asimismo que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura son la materia prima indispensable para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, el fitomejoramiento clásico o las biotecnologías modernas, y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras;

Afirmando que la contribución pasada, presente y futura de los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad, a la conservación, mejoramiento y disponibilidad de estos recursos constituye la base de los Derechos del agricultor;

Afirmando también que los derechos reconocidos en el presente Tratado a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas y otro material de propagación conservados en las fincas y a participar en la adopción de decisiones y en la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es fundamental para la aplicación de los Derechos del agricultor, así como para su promoción a nivel nacional e internacional;

Reconociendo que el presente Tratado y otros acuerdos internacionales pertinentes deben respaldarse mutuamente con vistas a conseguir una agricultura y una seguridad alimentaria sostenibles;

Afirmando que nada del presente Tratado debe interpretarse en el sentido de que represente cualquier tipo de cambio en los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de otros acuerdos internacionales;

<p style="text-align: center;">2</p> <p>Entendiendo que lo expuesto más arriba no pretende crear una jerarquía entre el presente Tratado y otros acuerdos internacionales;</p> <p>Conscientes de que las cuestiones relativas a la ordenación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección negociada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización;</p> <p>Conscientes de su responsabilidad para con las generaciones presente y futuras en cuanto a la conservación de la diversidad mundial de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;</p> <p>Reconociendo que, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los Estados pueden beneficiarse mutuamente de la creación de un sistema multilateral eficaz para la facilitación del acceso a una selección negociada de estos recursos y para la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización;</p> <p>Deseando concluir un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, denominada en adelante la FAO, en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO;</p> <p>Han acordado lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>PARTE I – INTRODUCCIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 1 – Objetivos</b></p> <p>1.1 Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.</p> <p>1.2 Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 2 – Utilización de términos</b></p> <p>A efectos del presente Tratado, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación. Estas definiciones no se aplican al comercio de productos básicos.</p> <p>Por "conservación <i>in situ</i>" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.</p> <p>Por "conservación <i>ex situ</i>" se entiende la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura fuera de su hábitat natural.</p> <p>Por "recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura" se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura.</p>	<p>Por "material genético" se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.</p> <p>Por "variedad" se entiende una agrupación de plantas dentro de un taxón botánico único del rango más bajo conocido, que se define por la expresión reproductible de sus características distintivas y otras de carácter genético.</p> <p>Por "colección <i>ex situ</i>" se entiende una colección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se mantiene fuera de su hábitat natural.</p> <p>Por "centro de origen" se entiende una zona geográfica donde adquirió por primera vez sus propiedades distintivas una especie vegetal, domesticada o silvestre.</p> <p>Por "centro de diversidad de los cultivos" se entiende una zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética para las especies cultivadas en condiciones <i>in situ</i>.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 3 – Ámbito</b></p> <p>El presente Tratado se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</p> <p style="text-align: center;"><b>PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 4 – Obligaciones generales</b></p> <p>Cada Parte Contratante garantizará la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos con sus obligaciones estipuladas en el presente Tratado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 5 – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura</b></p> <p>5.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;</li> <li>promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;</li> <li>promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;</li> <li>promoverá la conservación <i>in situ</i> de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación <i>ex situ</i>, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;</li> <li>supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</li> </ol> <p>5.2 Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 6 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos</b></p> <p>6.1 Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</p> <p>6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;</li> <li>fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;</li> <li>fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;</li> <li>ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;</li> <li>fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales;</li> <li>apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;</li> <li>examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias de mejoramiento y de las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 7 – Compromisos nacionales y cooperación internacional</b></p> <p>7.1 Cada Parte Contratante integrará en sus políticas y programas de desarrollo agrícola y rural, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o por medio de la FAO y de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</p> <p>7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;</li> <li>fomentar actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento y la multiplicación de semillas; y la distribución, concesión de acceso e intercambio, de conformidad con la Parte IV, de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología apropiadas;</li> <li>mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte V;</li> <li>aplicación de la estrategia de financiación del Artículo 8.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 8 - Asistencia técnica</b></p> <p>Las Partes Contratantes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes Contratantes, especialmente a las que son países en desarrollo o países con economía en transición, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales pertinentes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Tratado.</p> <p style="text-align: center;"><b>PARTE III - DERECHOS DEL AGRICULTOR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 9 - Derechos del agricultor</b></p> <p>9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.</p> <p>9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;</li> <li>el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y</li> </ol>

c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 10 - Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios

10.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.

10.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes Contratantes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Artículo 11 - Cobertura del sistema multilateral

11.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el Artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia.

11.2 El sistema multilateral, como se señala en el Artículo 11.1, deberá comprender todos los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son del dominio público. Con objeto de conseguir la máxima cobertura posible del sistema multilateral, las Partes Contratantes invitan a todos los demás poseedores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.3 Las Partes Contratantes acuerdan también tomar las medidas apropiadas para alentar a las personas físicas y jurídicas dentro de su jurisdicción que poseen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I a que incluyan dichos recursos en el sistema multilateral.

11.4 En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el órgano rector evaluará los progresos realizados en la inclusión en el sistema multilateral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a que se hace referencia en el Artículo 11.3. A raíz de esa evaluación, el órgano rector decidirá si deberá seguir facilitándose el acceso a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el Artículo 11.3 que no han incluido

dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, o tomar otras medidas que considere oportunas.

11.5 El sistema multilateral deberá incluir también los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I y mantenidos en las colecciones *ex situ* de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCAI), según se estipula en el Artículo 15.1a, y en otras instituciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.5.

Artículo 12 - Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

12.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el Artículo 11, se conceda de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

12.2 Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso a otras Partes Contratantes mediante el sistema multilateral. A este efecto, deberá proporcionarse también dicho acceso a las personas físicas o jurídicas bajo la jurisdicción de cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11.4.

12.3 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;
b) el acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
c) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;
d) los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral;
e) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que están mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
f) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
g) los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado los seguirán

poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado; y

h) sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.

12.4 A estos efectos, deberá facilitarse el acceso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12.2 y 12.3, *supra*, con arreglo a un modelo de Acuerdos de transferencia de material, que aprobará el órgano rector y deberá contener las disposiciones del Artículo 12.3a, d) y g, así como las disposiciones relativas a la distribución de beneficios que figuran en el Artículo 13.2d ii) y otras disposiciones pertinentes del presente Tratado, y la disposición en virtud de la cual el receptor de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura deberá exigir que las condiciones del Acuerdo de transferencia de material se apliquen a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a otra persona o entidad, así como a cualesquiera transferencias posteriores de esos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

12.5 Las Partes Contratantes garantizarán que se disponga de la oportunidad de presentar un recurso, en consonancia con los requisitos jurídicos aplicables, en virtud de sus sistemas jurídicos, en el caso de controversias contractuales que surjan en el marco de tales Acuerdos de transferencia de material, reconociendo que las obligaciones que se deriven de tales Acuerdos de transferencia de material corresponden exclusivamente a las partes en ellos.

12.6 En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe.

Artículo 13 - Distribución de beneficios en el sistema multilateral

13.1 Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

13.2 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

a) Intercambio de información:

Las Partes Contratantes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral. Tal información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes

Contratantes del presente Tratado mediante el sistema de información previsto en el Artículo 17.

b) Acceso a la tecnología y su transferencia

i) Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. No obstante que algunos tecnólogos solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes Contratantes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y a las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional;

ii) el acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales relacionadas con el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación;

iii) el acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados i) y ii) *supra*, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para los países en desarrollo que son Partes Contratantes, en particular los países menos adelantados y los países con economía en transición, se proporcionará y/o se facilitará en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economía en transición, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo, entre otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.

c) Fomento de la capacidad

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que concierne al fomento de la agricultura en sus planes y programas; cuando estén en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan conceder prioridad a: i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y iii) la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en

transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

**d) Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización**

- i) Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este Artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el señor privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.
- ii) Las Partes Contratantes acuerdan que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el Artículo 12.4 deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo a que se hace referencia en el Artículo 19.3f una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago.

El órgano rector deberá, en su primera reunión, determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial. El órgano rector podrá decidir, si lo desea, establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición. El órgano rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.

13.3 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

13.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica, en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 18, para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

13.5 Las Partes Contratantes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el Plan de acción mundial, en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este Artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el Artículo 18.

alimentación y la agricultura en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales en países en desarrollo y países con economía en transición, especialmente en centros de diversidad y en los países menos adelantados; y

- iv) los CIAA deberán adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para mantener el cumplimiento efectivo de las condiciones de los Acuerdos de transferencia de material e informarán con prontitud al órgano rector de los casos de incumplimiento.
- e) Los CIAA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones *ex situ* mantenidas por ellos y sujetas a las condiciones del presente Tratado.
- d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan tales colecciones *ex situ* seguirán bajo la autoridad de los CIAA, que se comprometen a ocuparse de estas colecciones *ex situ* y administrarán de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular las Normas para los bancos de germoplasma ratificadas por la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.
- e) A petición de un CIAA, el Secretario se compromete a prestar el apoyo técnico apropiado.
- f) El Secretario tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material comprendido en este Artículo.
- g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones *ex situ* mantenidas por los CIAA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, el Secretario, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

15.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del sistema multilateral a los CIAA del GICIAI que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente Tratado. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá el Secretario y que pondrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

15.3 El material distinto del enumerado en el Anexo I que reciban y conserven los CIAA después de la entrada en vigor del presente Tratado estará disponible para el acceso a él en condiciones que estén en consonancia con las mutuamente convenidas entre los CIAA que reciben el material y el país de origen de dichos recursos o el país que los haya adquirido de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica u otra legislación aplicable.

15.4 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcione a los CIAA que hayan firmado acuerdos con el órgano rector, en condiciones mutuamente convenidas, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIAA.

15.5 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

**Artículo 16 – Redes internacionales de recursos fitogenéticos**

16.1 Se fomentará o promoverá la cooperación existente en las redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, sobre la base de los acuerdos

13.6 Las Partes Contratantes examinarán las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios, en virtud de la cual las industrias elaboradoras de alimentos que se beneficien de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral.

**PARTE V - COMPONENTES DE APOYO**

**Artículo 14 – Plan de acción mundial**

Reconociendo que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, es importante para el presente Tratado, las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13.

**Artículo 15 – Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales**

15.1 Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente Tratado de las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CIAA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICIAI). Las Partes Contratantes hacen un llamamiento a los CIAA para que firmen acuerdos con el órgano rector en relación con tales colecciones *ex situ*, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del presente Tratado que mantienen los CIAA se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Tratado.
- b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente Tratado y recogidos antes de su entrada en vigor que mantienen los CIAA se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente en cumplimiento de los acuerdos entre los CIAA y la FAO. El órgano rector modificará este Acuerdo de transferencia de material a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIAA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado, especialmente los Artículos 12 y 13, y con arreglo a las siguientes condiciones:
  - i) los CIAA informarán periódicamente al órgano rector de los Acuerdos de transferencia de material concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;
  - ii) las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones *in situ* recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún Acuerdo de transferencia de material;
  - iii) los beneficios obtenidos en el marco del acuerdo antes indicado que se acrediten al mecanismo mencionado en el Artículo 19.3f se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la

existentes y en consonancia con los términos del presente Tratado, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de éstos.

16.2 Las Partes Contratantes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones pertinentes, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.

**Artículo 17 – Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**

17.1 Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En la elaboración del Sistema mundial de información se solicitará la cooperación del Mecanismo de Facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

17.2 A partir de la notificación de las Partes Contratantes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.

17.3 Las Partes Contratantes deberán cooperar con la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos mundiales para la alimentación y la agricultura, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo mencionado en el Artículo 14.

**PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS**

**Artículo 18 – Recursos financieros**

18.1 Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

18.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente Tratado.

18.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición, y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.

18.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:

- a) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los órganos rectores de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se conceda la debida prioridad y atención a la asignación efectiva de recursos previsibles y convenidos para la aplicación de planes y programas en el marco del presente Tratado.
- b) La medida en que las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición cumplan de manera efectiva sus obligaciones en

<p>virtud del presente Tratado dependerá de la asignación efectiva, en particular por las Partes Contratantes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente Artículo. Las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición concederán la debida prioridad en sus propios planes y programas a la creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</p> <p>c) Las Partes Contratantes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición los aprovecharán, recursos financieros para la aplicación del presente Tratado por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos conductos estará comprendido el mecanismo mencionado en el Artículo 19.3f.</p> <p>d) Cada Parte Contratante acuerda llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de conformidad con su capacidad nacional y sus recursos financieros. Los recursos financieros proporcionados no se utilizarán con fines incompatibles con el presente Tratado, en particular en sectores relacionados con el comercio internacional de productos básicos.</p> <p>e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el Artículo 13.2d formen parte de la estrategia de financiación.</p> <p>f) Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes Contratantes acuerdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.</p> <p>18.5 Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos para los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 19 – Órgano rector</b></p> <p>19.1 Queda establecido un órgano rector para el presente Tratado, formado por todas las Partes Contratantes.</p> <p>19.2 Todas las decisiones del órgano rector se adoptarán por consenso, a menos que se alcance un consenso sobre otro método para llegar a una decisión sobre determinadas medidas, salvo que siempre se requerirá el consenso en relación con los Artículos 23 y 24.</p> <p>19.3 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del presente Tratado, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión y aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del presente Tratado, y en particular para el funcionamiento del sistema multilateral;</li> <li>b) aprobar planes y programas para la aplicación del presente Tratado;</li> <li>c) aprobar en su primera reunión y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del presente Tratado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18;</li> <li>d) aprobar el presupuesto del presente Tratado;</li> <li>e) estudiar la posibilidad de establecer, siempre que se disponga de los fondos necesarios, los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición;</li> <li>f) establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del presente Tratado;</li> <li>g) establecer y mantener la cooperación con otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes, en particular la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sobre asuntos abarcados por el presente Tratado, incluida su participación en la estrategia de financiación;</li> <li>h) examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23;</li> <li>i) examinar y aprobar y, en caso necesario, modificar los anexos del presente Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24;</li> <li>j) estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los Artículos 13 y 18;</li> <li>k) desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Tratado;</li> <li>l) tomar nota de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y de otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes;</li> <li>m) informar, cuando proceda, a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a otras organizaciones internacionales y órganos de tratados pertinentes de los asuntos relativos a la aplicación del presente Tratado; y</li> </ul>
<p>n) aprobar las condiciones de los acuerdos con los CIAA y las instituciones internacionales en virtud del Artículo 15 y examinar y modificar el Acuerdo de transferencia de material a que se refiere el Artículo 15.</p> <p>19.4 Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19.6, cada Parte Contratante dispondrá de un voto y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de que estén debidamente autorizados para sustituir al delegado.</p> <p>19.5 Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte Contratante en el presente Tratado, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, que esté calificado en sectores relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que haya informado al Secretario de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes Contratantes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.</p> <p>19.6 Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte Contratante y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes Contratantes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, <i>mutatis mutandis</i>, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.</p> <p>19.7 El órgano rector aprobará y modificará, en caso necesario, el propio Reglamento y sus normas financieras, que no deberán ser incompatibles con el presente Tratado.</p> <p>19.8 Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector.</p> <p>19.9 El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían celebrarse, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.</p> <p>19.10 Se celebrarán reuniones extraordinarias del órgano rector en cualquier otro momento en que lo considere necesario éste o previa solicitud por escrito de cualquier Parte Contratante, siempre que esta solicitud cuente con el respaldo de un tercio por lo menos de las Partes Contratantes.</p> <p>19.11 El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente "la Mesa"), de conformidad con su Reglamento.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 20 - Secretario</b></p> <p>20.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el Director General de la FAO, con la aprobación del órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.</p> <p>20.2 El Secretario desempeñará las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) organizar reuniones del órgano rector y de cualquiera de sus órganos auxiliares que pueda establecerse y prestarles apoyo administrativo;</li> <li>b) prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones, en particular la realización de tareas concretas que el órgano rector pueda decidir asignarle;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>e) informar acerca de sus actividades al órgano rector.</li> </ul> <p>20.3 El Secretario comunicará a todas las Partes Contratantes y al Director General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;</li> <li>b) la información que reciba de las Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado.</li> </ul> <p>20.4 El Secretario proporcionará la documentación en los seis idiomas de las Naciones Unidas para las reuniones del órgano rector.</p> <p>20.5 El Secretario cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Tratado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 21 – Observancia</b></p> <p>El órgano rector examinará y aprobará, en su primera reunión, los procedimientos de cooperación eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 22 – Solución de controversias</b></p> <p>22.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Tratado, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.</p> <p>22.2 Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.</p> <p>22.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Tratado, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, una Parte Contratante podrá declarar por escrito al Depositario que, en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1 o en el Artículo 22.2 <i>supra</i>, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte I del Anexo II del presente Tratado;</li> <li>b) presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.</li> </ul> <p>22.4 Si en virtud de lo establecido en el Artículo 22.3 <i>supra</i> las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte 2 del Anexo II del presente Tratado, a menos que las Partes acuerden otra cosa.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 23 – Enmiendas del Tratado</b></p> <p>23.1 Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Tratado.</p>

23.2 Las enmiendas del presente Tratado se aprobarán en una reunión del órgano rector. La Secretaría comunicará el texto de cualquier enmienda a las Partes Contratantes por lo menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su aprobación.

23.3 Todas las enmiendas del presente Tratado se aprobarán exclusivamente por consenso de las Partes Contratantes presentes en la reunión del órgano rector.

23.4 Las enmiendas aprobadas por el órgano rector entrarán en vigor, respecto de las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes Contratantes. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte Contratante el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte Contratante haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

23.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

**Artículo 24 - Anexos**

24.1 Los anexos del presente Tratado formarán parte integrante del Tratado y la referencia al presente Tratado constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.

24.2 Las disposiciones del Artículo 23 relativas a las enmiendas del presente Tratado se aplicarán a las enmiendas de los Anexos.

**Artículo 25 - Firma**

El presente Tratado estará abierto a la firma en la FAO desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 4 de noviembre de 2002 para todos los Miembros de la FAO y para cualquier Estado que no sea miembro de la FAO pero sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

**Artículo 26 - Ratificación, aceptación o aprobación**

El presente Tratado estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Miembros y los no miembros de la FAO mencionados en el Artículo 25. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

**Artículo 27 - Adhesión**

El presente Tratado estará abierto a la adhesión de todos los Miembros de la FAO y de cualesquiera Estados que no son miembros de la FAO pero son Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Tratado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

**Artículo 33 - Rescisión**

33.1 El presente Tratado quedará rescindido automáticamente cuando, como consecuencia de las denuncias, el número de Partes Contratantes descienda por debajo de 40, a menos que las Partes Contratantes restantes decidan lo contrario por unanimidad.

33.2 El Depositario informará a todas las demás Partes Contratantes cuando el número de Partes Contratantes haya descendido a 40.

33.3 En caso de rescisión, la enajenación de los bienes se regirá por las normas financieras que apruebe el órgano rector.

**Artículo 34 - Depositario**

El Director General de la FAO será el Depositario del presente Tratado.

**Artículo 35 - Idiomas**

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado son igualmente auténticos.

**Artículo 28 - Entrada en vigor**

28.1 A reserva de lo dispuesto en el Artículo 29.2, el presente Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión siempre que hayan sido depositados por lo menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por Miembros de la FAO.

28.2 Para cada Miembro de la FAO y cualquier Estado que no es miembro de la FAO pero es Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que ratifique, acepte o apruebe el presente Tratado o se adhiera a él después de haber sido depositado, con arreglo al Artículo 28.1, el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Tratado entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

**Artículo 29 - Organizaciones Miembros de la FAO**

29.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del presente Tratado, la Organización Miembro, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, notificará cualquier cambio en la distribución de competencias de su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sea necesario a la vista de su aceptación del presente Tratado. Cualquier Parte Contratante del presente Tratado podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del Tratado que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Tratado. La Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

29.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

**Artículo 30 - Reservas**

No se podrán formular reservas al presente Tratado.

**Artículo 31 - No partes**

Las Partes Contratantes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte Contratante del presente Tratado a aceptarlo.

**Artículo 32 - Denuncia**

32.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Tratado para una Parte Contratante, ésta podrá notificar al Depositario por escrito su denuncia del presente Tratado. El Depositario informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.

32.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que se haya recibido la notificación.

ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA MULTILATERAL

Cultivos alimentarios

Cultivo	Género	Observaciones
Arbol del pan	<i>Artocarpus</i>	Arbol del pan exclusivamente.
Espárrago	<i>Asparagus</i>	
Avena	<i>Avena</i>	
Remolacha	<i>Beta</i>	
Complejo Brassica	<i>Brassica et al.</i>	Comprende los géneros <i>Brassica</i> , <i>Armoracia</i> , <i>Barbarea</i> , <i>Camelina</i> , <i>Crambe</i> , <i>Diplomatixis</i> , <i>Eruca</i> , <i>Isatis</i> , <i>Lepidium</i> , <i>Raphanobrassica</i> , <i>Raphanus</i> , <i>Rorippa</i> y <i>Sinapis</i> . Están incluidas semillas oleaginosas y hortalizas cultivadas como la col, la colza, la mostaza, el mastuerzo, la oruga, el rábano y el nabo. Está excluida la especie <i>Lepidium meyenii</i> (maca).
Guandú	<i>Cajanus</i>	
Garbanzo	<i>Cicer</i>	
Citrus	<i>Citrus</i>	Los géneros <i>Poncirus</i> y <i>Citrus</i> están incluidos como patrones.
Coco	<i>Cocos</i>	
Principales aroides	<i>Colocasia</i> , <i>Xanthosoma</i>	Las principales aroides son la colocasia, el cocofante, la malanga y la yautía.
Zanahoria	<i>Daucus</i>	
Ñame	<i>Dioscorea</i>	
Mijo africano	<i>Elaeusine</i>	
Fresa	<i>Fragaria</i>	
Girasol	<i>Helianthus</i>	
Cebada	<i>Hordeum</i>	
Batata, camote	<i>Ipomoea</i>	
Almorta	<i>Lathyrus</i>	
Lenteja	<i>Lens</i>	
Manzana	<i>Malus</i>	
Yuca	<i>Manihot</i>	<i>Manihot esculenta</i> exclusivamente. Excepto <i>Musa textilis</i> .
Banano / Plátano	<i>Musa</i>	
Arroz	<i>Oryza</i>	
Mijo perla	<i>Pennisetum</i>	
Frijoles	<i>Phaseolus</i>	Excepto <i>Phaseolus polianthus</i> .
Guisante	<i>Pisum</i>	
Centeno	<i>Secale</i>	
Papa, patata	<i>Solanum</i>	Incluida la sección <i>tuberosa</i> , excepto <i>Solanum phureja</i> .
Berenjena	<i>Solanum</i>	Incluida la sección <i>melongena</i> .
Sorgo	<i>Sorghum</i>	
Triticale	<i>Triticosecale</i>	
Trigo	<i>Triticum et al.</i>	Incluidos <i>Agropyron</i> , <i>Elymus</i> y <i>Secale</i> .

Haba / Veza *Vicia*  
 Caupi et al. *Vigna*  
 Maíz *Zea* Excluidas *Zea perennis*, *Zea diploperennis* y *Zea luxurians*.

**Forrajes**

Géneros	Especies
---------	----------

**LEGUMINOSAS FORRAJERAS**

<i>Astragalus</i>	<i>chinensis</i> , <i>cicer</i> , <i>arenarius</i>
<i>Canavalia</i>	<i>ensiformis</i>
<i>Coronilla</i>	<i>varia</i>
<i>Hedysarum</i>	<i>coronarum</i>
<i>Lathyrus</i>	<i>cicera</i> , <i>ciliolatus</i> , <i>hirsutus</i> , <i>ochrus</i> , <i>odoratus</i> , <i>sativus</i>
<i>Lespedeza</i>	<i>cuneata</i> , <i>striata</i> , <i>stipulacea</i>
<i>Lotus</i>	<i>corniculatus</i> , <i>subbiflorus</i> , <i>uliginosus</i>
<i>Lupinus</i>	<i>albus</i> , <i>angustifolius</i> , <i>luteus</i>
<i>Medicago</i>	<i>arbores</i> , <i>falcata</i> , <i>sativa</i> , <i>scutellata</i> , <i>rigidula</i> , <i>truncatula</i>
<i>Melilotus</i>	<i>albus</i> , <i>officinalis</i>
<i>Onobrychis</i>	<i>vicifolia</i>
<i>Ornithopus</i>	<i>sativus</i>
<i>Prosopis</i>	<i>affinis</i> , <i>alba</i> , <i>chilensis</i> , <i>nigra</i> , <i>pallida</i>
<i>Pueraria</i>	<i>phaseoloides</i>
<i>Trifolium</i>	<i>alexandrinum</i> , <i>alpestre</i> , <i>ambiguum</i> , <i>angustifolium</i> , <i>arvense</i> , <i>agrocicerum</i> , <i>hybridum</i> , <i>incarnatum</i> , <i>pratense</i> , <i>rapens</i> , <i>resupinatum</i> , <i>rupeellianum</i> , <i>senipilosum</i> , <i>subterraneum</i> , <i>vesiculosum</i>

**GRAMINEAS FORRAJERAS**

<i>Andropogon</i>	<i>guyanensis</i>
<i>Agropyron</i>	<i>crisatum</i> , <i>desertorum</i>
<i>Agrostis</i>	<i>stolonifera</i> , <i>tenuis</i>
<i>Alopecurus</i>	<i>pratensis</i>
<i>Arrhenatherum</i>	<i>elatum</i>
<i>Dactylis</i>	<i>glomerata</i>
<i>Festuca</i>	<i>arundinacea</i> , <i>gigantea</i> , <i>heterophylla</i> , <i>ovina</i> , <i>pratensis</i> , <i>rubra</i>
<i>Lolium</i>	<i>hybridum</i> , <i>multiflorum</i> , <i>perenne</i> , <i>rigidum</i> , <i>temulentum</i>
<i>Phalaris</i>	<i>aquatica</i> , <i>arundinacea</i>
<i>Phleum</i>	<i>pratense</i>
<i>Poa</i>	<i>alpina</i> , <i>annua</i> , <i>pratensis</i>
<i>Tripsacum</i>	<i>laxum</i>

**OTROS FORRAJES**

<i>Atriplex</i>	<i>halimus</i> , <i>nummularia</i>
<i>Salsola</i>	<i>vermiculata</i>

**ANEXO II**

**Parte I  
ARBITRAJE**

**Artículo 1**

La parte demandante notificará al Secretario que las partes en la controversia se someten a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y hará referencia especial a los artículos del presente Tratado de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes en la controversia no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. El Secretario comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes del presente Tratado.

**Artículo 2**

1. En las controversias entre dos partes en la controversia, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes en la controversia, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

**Artículo 3**

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Director General de la FAO, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

**Artículo 4**

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del derecho internacional.

**Artículo 5**

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

**Artículo 6**

El tribunal arbitral podrá, a petición de una de las partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

**Artículo 7**

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b) permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

**Artículo 8**

Las partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

**Artículo 9**

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos esos gastos y presentará a las partes en la controversia un estado final de los mismos.

**Artículo 10**

Toda Parte Contratante que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

**Artículo 11**

El tribunal podrá conocer de las reconveniciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

**Artículo 13**

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte en la controversia no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciarse la decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

**Artículo 14**

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

**Artículo 15**

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

**Artículo 16**

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

**Artículo 17**

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualquiera de las partes en la controversia al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

**Parte 2  
CONCILIACIÓN**

**Artículo 1**

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esta comisión, a menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

**Artículo 2**

En las controversias entre más de dos Partes Contratantes, las partes en la controversia que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes en la controversia tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes en la controversia no han nombrado los miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de la parte en la controversia que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Director General de la FAO, a instancia de una parte en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 219 DE 2022 CÁMARA, 176 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA», ADOPTADO POR EL 31º PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO, EN ROMA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2001".

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 23 de noviembre de 2022 y según consta en el Acta N° 13.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, 22 de noviembre de 2022, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 1029/21
- Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1224/21
- Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1363/21, N Aclaratoria 538/22
- Ponencia 1º Debate positivo Cámara Gaceta del Congreso 1467/22

**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO**  
Presidente

**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  
Vicepresidente

**JUAN CARLOS RÍVERA PEÑA**  
Secretario

Proyecto: Janeth Rocío Castañeda Mican



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 219 DE 2022 CÁMARA - No. 176 DE 2021 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 23 de noviembre de 2022 y según consta en el Acta N° 13, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al Art. 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 219 DE 2022 CÁMARA - No. 176 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA», ADOPTADO POR EL 31º PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO, EN ROMA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2001", sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Se lee impedimento presentado por el H. R. Luis Miguel López Aristizábal para participar en la discusión y aprobación del proyecto de ley, se somete a consideración y se realiza votación nominal y pública, fue Negó, con cinco (5) votos por el SI y once (11) votos por el NO, para un total de diez y siete (16) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		X
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID		X
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER		X
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LODOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		X
LODOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		X
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO		X
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		X
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO		X
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		X
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		X
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO		X



Continúa sustanciación PL 219/22 C + 176-215.

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LODOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
LODOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Se lee el articulado propuesto y se coloca en consideración para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1467/22, se sometió a discusión y se aprobó en votación nominal y pública, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LODOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
LODOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	



Continúa sustanciación PL 219/22 C + 176-215.

LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY		
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DÍAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID		
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Mónica Karina Bocanegra Pantoja, ponente coordinadora, Jhoany Carlos Palacios Mosquera, ponente, David Ricardo Racero Mayorca, ponente.



Continúa sustanciación PL 219/22 C + 176-215.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Mónica Karina Bocanegra Pantoja, ponente coordinadora, Jhoany Carlos Palacios Mosquera, ponente, David Ricardo Racero Mayorca, ponente; para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 6 de octubre de 2022

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, 22 de noviembre de 2022, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1029/21  
 Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1224/21  
 Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1363/21, N Aclaratoria 538/22  
 Ponencia 1ª Debate positivo Cámara Gaceta del Congreso 1467/22

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto: C-287

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Bogotá, D. C., noviembre 30 de 2022

Presidenta

JUANA CAROLINA LONDOÑO

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.

**Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara de Representantes.**

Cordial saludo:

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el informe de ponencia **positiva** para segundo debate al **Proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.**

Atentamente,

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Atlántico  
 Coordinador Ponente

**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Bolívar  
 Ponente

**NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVARES**  
 Representante a la Cámara  
 Circunscripción Especial Indígena  
 Ponente

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento San Andrés y Providencia  
 Ponente



#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, ACTA 13, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 219 DE 2022 CÁMARA – No. 176 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA», ADOPTADO POR EL 31º PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO, EN ROMA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2001.”

El Congreso de Colombia

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura», adoptado por el 31º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura», adoptado por el 31º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 23 de noviembre de 2022, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 219 DE 2022 CÁMARA – No. 176 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA», ADOPTADO POR EL 31º PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO, EN ROMA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2001”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, 22 de noviembre de 2022, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO**  
 Presidente

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
 Vice-presidente

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

Proyecto: C-287

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.*

**I. TRÁMITE LEGISLATIVO**

El presente Proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de Senado el día 23 de septiembre de 2021, por las entonces ministras de Relaciones Exteriores, *Martha Lucia Ramírez Blanco*, y Ministra de Comercio, Industria y Turismo, *Martha Ximena Lombana*, fue designada ponente para primer y segundo debate la honorable Senadora *Paola Holguín*, quien presentó ponencia positiva y fue aprobada según acta 20 de septiembre de 2022 y remitido a la honorable Cámara de Representantes el día 29 de septiembre 2022.

El Proyecto de ley se le asignó el número 220 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.*

El 17 de octubre de la presente anualidad, mediante oficio CSCP 3.2.02.223/2022 (IS) nos fue asignada la ponencia de primer debate de la iniciativa antes señalada, la cual fue radicada con informe positivo el día 8 de noviembre 2022, y aprobado en sesión de la Comisión el día 23 de noviembre año en curso.

Finalmente, mediante oficio 3.2.02.578/2022 (IIS) del 23 de noviembre 2022 nos designaron ponentes para segundo debate del presente Proyecto de ley de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

**II. OBJETO DEL PROYECTO**

Aprobar el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

**III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY**

**Antecedentes:**

Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estado-Miembros, por otra (en adelante el Acuerdo), fue suscrito en Bruselas, el 26 de junio de 2012 con el propósito de regular las relaciones comerciales entre Colombia y los demás Países Andinos con la Unión Europea. Esto es, conscientes de que eventualmente - la Unión Europea incluiría a otros países como parte de su proyecto europeo de integración regional.

Es importante tener en cuenta, que Colombia cumplió con todos sus requisitos internos al haber obtenido la Ley aprobatoria por parte del Congreso 1669 de 16 julio de 2013 y el control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, que declaró exequible mediante sentencia C-334 de 2014, sin embargo, no todos los Estados Miembros de la Unión Europea han culminado sus procedimientos internos y en esa medida, de conformidad con el artículo 330, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y Perú, por otra, el mismo se encuentra en aplicación provisional desde el 1° de agosto de 2013, excepto los Artículos 2, 202(1), 291 y 292 (las disposiciones de los

artículos mencionados son competencia de los Estados miembros de la Unión Europea y no de la Unión Europea).

Resaltamos que, en el momento de la negociación y suscripción del acuerdo, Croacia no formaba parte de la Unión Europea. Sin embargo, el 1° de julio de 2013 Croacia se convirtió en el más reciente Estado miembro de la Unión Europea, UE, tras un largo proceso de solicitud de una década. La forma en que Croacia se convirtió en Estado Miembro de la Unión Europea fue a través de la suscripción de un Tratado de Adhesión el 9 de diciembre de 2011, el cual entró en vigor el 1° de julio de 2013.

Empero, el artículo 328 del TLC COL-UE, reza: “Adhesión de nuevos Estados Miembros a la Unión Europea. 1. La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios sobre cualquier solicitud de adhesión de un tercer país a la Unión Europea. 2. Durante las negociaciones entre la Unión Europea y el país candidato que desea adherirse a la Unión Europea, la Parte UE: (a) proporcionará a solicitud de un País Andino signatario, y en la medida de lo posible, toda información sobre cualquier materia prevista por este Acuerdo; y (b) tomará en cuenta cualquier preocupación que los Países Andinos signatarios comuniquen. 3. La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios la entrada en vigor de cualquier adhesión a la Unión Europea. 4. En el marco del Comité de Comercio, y con antelación suficiente a la fecha de adhesión del tercer país a la Unión Europea, la Parte UE y los Países Andinos signatarios examinarán cualquier efecto de dicha adhesión sobre este Acuerdo”.

**IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**- Fundamentos constitucionales**

Según el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones, entre ellas el numeral 16, reza así: “*Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados*”.

Por ello, es necesario precisar que este protocolo está suscrito sobre bases de equidad y reciprocidad, pues no consagra privilegios ni posiciones dominantes a favor de ninguna de las Partes signatarias. Toda vez que, no se pueden concebir acuerdos bilaterales o multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados miembro solamente; o que el conjunto de las concesiones opere a favor de un Estado detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo, en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó que:

*“...La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como “reciprocidad multilateralizada”, se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes”.*

Ahora bien, con respecto a la conveniencia este protocolo es de absoluta conveniencia, por constituir un medio excelente, que, con su ejecución, permitirá contribuir al desarrollo comercial del país, así como también se podrá mejorar y crear nuevas oportunidades de inversión, fomentando la competitividad y la innovación, la modernización productiva, y la transferencia de tecnología.

## V. CONVENIENCIA

Según lo consagrado en los artículos 150 numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

Por ello, es conveniente reconocer que Croacia para el 2021 la balanza comercial de Colombia con Croacia presentó desempeño positivo, alcanzando superávit de USD 15 millones. Dicho monto presenta un crecimiento de 372) frente al valor registrado en 2020, cuando presentó déficit fue de USD -5,4 millones. Entre enero y diciembre de 2021 las exportaciones fueron de USD 19 millones, presentando un aumento de (2.801%) respecto al valor registrado en el mismo periodo del año 2020, en esencia debido principalmente por un aumento significativo en las ventas de hullas térmicas, las cuales pasaron de USD 664 mil a USD 18,3 millones, esto como factor determinante, además de algunos reactivos de diagnóstico o de laboratorio, entre los principales.

Para el mismo período de 2021 las importaciones alcanzaron los USD 4 millones, las cuales registraron una disminución del (-27%) frente al valor registrado durante el mismo periodo del año 2020, cuando las mismas fueron de USD 6 millones, debido en esencia a las menores compras de máquinas y aparatos del capítulo 84 (esencialmente partes de turbinas de gas de la partida 8411) (-40%) al pasar de USD 5,2 millones a USD 3,1 millones; seguido de partes de bombas para líquidos (-63%), al pasar de USD 78 mil a USD 29 mil; partes para hornos industriales, de la partida 8514 (-100%), al pasar de 39 para 2021, Croacia ocupó el puesto 75 como destino de las exportaciones de Colombia al mundo y dentro del grupo de Unión Europea ocupó el 13° lugar como destino de nuestras exportaciones. En cuanto a las importaciones, durante el periodo en referencia Croacia fue el proveedor número 113 de productos para Colombia a nivel mundial y el 22 dentro de UE.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS 2020		PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS 2021	
Azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante	69%	Hullas térmicas	96%
Café sin tostar	23%	Azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante	2%
Flores	4%	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio del capítulo 38	1%
Bananas y plátanos frescos	3%		

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS 2020		PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS 2021	
Maquinaria y equipo mecánico, capítulo 84: partes de turbinas para gas, moldes para vidrios, artículos de grifería...	89%	Maquinaria y equipo mecánico, capítulo 84: artículos de grifería, partes para bombas...	76%
Manufacturas diversas, capítulo 39: Bombonas, botellas, frascos...	4%	Manufacturas diversas, capítulo 39: Bombonas, botellas, frascos...	8%
Interruptores, conductores eléctricos, capítulo 85	2%	Maquinaria y equipo eléctrico, capítulo 85: intercambiadores	5%

Fuente: DIAN-DANE-OEE, primera ponencia Senado, H. S. Paola Holguín. 2021.

### Principales beneficios para Colombia

1. La Adhesión de Croacia al Acuerdo con la Unión Europea, UE, genera espacios para ampliar nuestras exportaciones con bienes diferentes a los mineros energéticos, tales como azúcar, banano, flores, café, maquinaria y equipo, entre otros.

2. De hecho, se debe destacar que los bienes No Minero Energéticos, exportados a la Unión Europea representaban el 22% de las exportaciones totales antes del Acuerdo, 2012, y en 2018 constituían el 47% del total de las exportaciones al bloque de la UE.

3. Se destaca el alcance de uno de los objetivos del Acuerdo con la UE respecto de diversificar la canasta exportadora colombiana mediante el crecimiento de las exportaciones no-minero energéticas, incluso de productos

diferentes al café y al banano. Muestra de ello es el aumento de oportunidades para bienes agrícola, agroindustria e industria con potencial en los mercados internacionales.

4. En productos agroindustriales cacao y aceite de palma y en cuanto a los bienes industriales, se destacan: confecciones, láminas de polímeros de cloruro de vinilo, cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, papeles higiénicos, toallitas para desmaquillar y de mano y las vajillas y demás artículos de uso doméstico, todos, productos con buen potencial en Croacia.

5. Además, otro beneficio importante para Colombia es la generación de empleo y el desarrollo empresarial. De hecho, durante 2018 se generaron emprendimientos en 1.280 empresas colombianas nuevas que exportaron productos no minero energéticos por montos iguales o superiores a US\$10.000 hacia el mercado europeo. En comparación con el año anterior, 125 nuevas empresas exportadoras realizaron ventas hacia este mercado. Entre los sectores con mayores exportaciones de estas nuevas empresas se destacan: café, aceites y grasas, frutas frescas, banano y desperdicios y desechos de minerales metálicos.

6. Los acuerdos comerciales, como el de la UE, facilitan el movimiento de personas tanto de negocios como de turismo.

Según el concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Unión Europea ha solicitado reiteradamente al Gobierno colombiano el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que Croacia como miembro de la UE otorga tratamiento preferencial a los bienes exportados desde Colombia; y Colombia aún no reconoce recíprocamente ese tratamiento. Y que, además, no es descartable que la UE decida activar el mecanismo de solución de diferencias previsto en el Acuerdo en atención al incumplimiento de esa obligación; lo que en caso de presentarse podría significar eventualmente la suspensión por la Unión Europea de algunos de los beneficios de los que goza nuestro sector productivo en virtud del Acuerdo, como está previsto en el artículo 310 del mismo.

## VI. RESPETO A LOS GRUPOS ÉTNICOS

El Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembro, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, como todos los acuerdos comerciales, no cuenta con el potencial y mucho menos modifica los derechos de los grupos étnicos consagrados en nuestra Constitución Política.

De esta manera, derechos como reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la enseñanza bilingüe para comunidades con tradiciones lingüísticas propias, las medidas a favor de grupos discriminados o marginados, el derecho a una formación educativa que respete y desarrolle la identidad cultural, la protección del patrimonio cultural por parte del Estado, las circunscripciones electorales especiales, la conformación, organización y régimen de los territorios indígenas, la garantía de que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de sus comunidades, la propiedad colectiva de las comunidades negras y los demás derechos constitucionales relacionados con los grupos étnicos no se ven afectados por el Acuerdo comercial analizado.

De otra parte, si bien es cierto la consulta previa a los pueblos indígenas y tribales sobre medidas legislativas y administrativas que los afecten directamente, constituye un derecho fundamental de las étnicas, se advierte que el Protocolo Adicional no afecta directa y específicamente estos pueblos en su autonomía, así como tampoco afecta la preservación de su etnia y cultura, motivo por el cual no es procedente adelantar una consulta respecto a su ley aprobatoria.

Tal cual lo ha dicho la Corte en la Sentencia C-750 de 2008, que el deber de consulta previa de las comunidades indígenas no surge frente a toda medida legislativa que sea susceptible de involucrarlas, sino solamente respecto de aquellas que puedan afectarlas directamente, evento en el cual habrá de cumplirse

la misma. Al respecto indicó, finalmente cabe recordar, en relación con el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas que los afectan, como garantía de su derecho de participación de conformidad con lo previsto en los artículos 329 y 330 de la Constitución, y que se refuerza con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991 y que fue considerado por la Corte como parte del bloque de constitucionalidad.

*Todo lo anterior, sin perjuicio de que las comunidades puedan invocar la protección de este derecho si se llegara a presentar afectación como efecto de la aplicación de los acuerdos comerciales. Se debe tener presente que los derechos fundamentales son irrenunciables y el derecho a la consulta previa hace parte de esta categoría. Finalmente señalar que hay efectos que no se perciben en lo inmediato, pero que en el futuro pueden tener impacto en una comunidad indígena, lo que daría lugar a invocar los instrumentos y derechos a que haya lugar.*

**VIII. CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Sin embargo, se debe tener presente que, las incompatibilidades es un tema especial e individual en el que cada honorable Representante a la Cámara debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

**IX. BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 150, 16. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 226. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 227. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucional de 705, Magistrada Clara Inés Vargas Hernández. 24 de julio de 2008.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucional de 564, Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz. 22 de octubre de 1992.
- Informe de Ponencia Senado, honorable Senadora Paola Holguín. 2021.
- <https://www.dian.gov.co/aduanas/Paginas/Importacion.aspx>
- <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/union-europea>

**X. PROPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con los argumentos expuestos, presentamos **ponencia positiva** y, en este sentido, proponemos surtir **segundo debate** ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.**

Atentamente,

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Atlántico  
 Coordinador Ponente

  
**NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVARES**  
 Representante a la Cámara  
 Circunscripción Especial Indígena  
 Ponente

  
**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Bolívar  
 Ponente

  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento San Andrés y Providencia  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.*

El Congreso de Colombia  
**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébese el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Atlántico  
 Coordinador Ponente

  
**NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVARES**  
 Representante a la Cámara  
 Circunscripción Especial Indígena  
 Ponente

  
**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Bolívar  
 Ponente

  
**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento San Andrés y Providencia  
 Ponente

**ARTICULADO PROTOCOLO**

Artículo 1	Croacia pasa a ser Parte en el Acuerdo.
<b>Sección II: NORMAS DE ORIGEN</b>	
Artículo 2	El artículo 17, párrafo 4, y el artículo 18, párrafo 2, del anexo II del Acuerdo quedan modificados de conformidad con las disposiciones del anexo I del presente Protocolo.
Artículo 3	El apéndice 4 del anexo II del Acuerdo se sustituye por el anexo II del Protocolo.
Artículo 4	1. Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán a las mercancías exportadas de Colombia o Perú a Croacia, o de Croacia a Colombia o Perú, que cumplan con lo establecido en el anexo II del Acuerdo y que, en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, se encontraban en tránsito o en depósito temporal, en un depósito aduanero o en una zona franca en Colombia, Perú o Croacia. 2. Se concederá un trato preferencial en tales casos, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de una prueba de origen expedida o extendida retrospectivamente en la Parte exportadora junto con (cuando se soliciten) los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente de conformidad con el artículo 13 del anexo II del Acuerdo.
<b>Sección III: COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO</b>	
Artículo 5	La sección B del anexo VII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo III del Protocolo.
Artículo 6	La sección B del anexo VIII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo IV del Protocolo.
Artículo 7	La sección B del apéndice 1 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo V del Protocolo.
Artículo 8	La sección B del apéndice 2 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VI del Protocolo.
Artículo 9	El anexo X del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VII del Protocolo.
<b>Sección IV: CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	
Artículo 10	1. Las entidades de Croacia enumeradas en el anexo VIII del Protocolo se añaden a las correspondientes subsecciones de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo. 2. Croacia se incluye a la lista de bienes y equipos adquiridos por los ministerios de defensa y las agencias de actividades de defensa o seguridad en la subsección 1 de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo. 3. La relación de medios de publicación de Croacia enumerados en el anexo IX del Protocolo se añade al apéndice 2 del anexo XII del Acuerdo.
<b>Sección V: OMC</b>	
Artículo 11	Colombia y Perú se comprometen a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

**Sección VI: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

<p><b>Artículo 12</b></p>	<p>1. El Protocolo será celebrado por la Parte UE, Colombia y Perú de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.                  2. La Parte UE y cada País Andino signatario notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario contemplado en el párrafo 5.                  3. El Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación prevista en el párrafo 2 correspondiente a la Parte UE y a dicho País Andino signatario.                  4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, las Partes acuerdan que, en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para la entrada en vigor del presente Protocolo, podrán aplicar provisionalmente el presente Protocolo<sup>(1)</sup>. Las Partes notificarán al Depositario y a todas las demás Partes la finalización de los procedimientos internos necesarios para la aplicación correspondiente del presente Protocolo. La aplicación del presente Protocolo entre la Parte UE y un País Andino signatario comenzará diez (10) días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación de la Parte UE y dicho País Andino signatario.                  5. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del Protocolo.                  6. Cuando se aplique provisionalmente una disposición del Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, cualquier referencia en dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del Protocolo se entenderá como la fecha a partir de la cual las Partes acuerdan aplicar dicha disposición de acuerdo con el párrafo 4.  <sup>(1)</sup>Esta disposición será aplicada por cada una de las Partes una vez finalizados sus respectivos procedimientos internos.</p>
<p><b>Artículo 13</b></p>	<p>El Protocolo se redacta en tres ejemplares en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.                  La Unión Europea transmitirá a Colombia y Perú la versión lingüística croata del Acuerdo. A reserva de la entrada en vigor del Protocolo, la versión lingüística croata pasará a ser auténtica en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en las lenguas actuales del presente Protocolo. El artículo 337 del Acuerdo se modifica en consecuencia.</p>
<p><b>Artículo 14</b></p>	<p>El Protocolo será parte integrante del Acuerdo.                  Los anexos del Protocolo formarán parte integrante del mismo.                  EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente facultados a tal fin, han firmado el Protocolo.</p>



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Diciembre 1 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **EL PROYECTO DE LEY 220 DE 2022 CÁMARA, 220 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPUBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA», SUSCRITO EN BRUSELAS, EL 30 DE JUNIO DE 2015"**.

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 23 de noviembre de 2022 y según consta en el Acta N° 13.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, 22 de noviembre de 2022, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 1424/21
- Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1670/21
- Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 257/22, N Aclaratoria 540/22
- Ponencia 1º Debate positivo Cámara Gaceta del Congreso 1401/22

**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO**  
 Presidente

**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**  
 Vicepresidente

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
 Secretario



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 220 DE 2022 CÁMARA- No. 220 de 2021 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 23 de noviembre de 2022 y según consta en el Acta N° 13., se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al Art. 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 220 DE 2022 CÁMARA - No. 220 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPUBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA», SUSCRITO EN BRUSELAS, EL 30 DE JUNIO DE 2015."**, sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con diez y seis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTINEZ WILLIAN FERNEY	X	
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Se lee el articulado propuesto y se coloca en consideración para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1401/22, se sometió a discusión y se aprobó en votación



Continúa texto PL 220-22C 220-215,

nominal y pública, con diez y seis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTINEZ WILLIAN FERNEY	X	
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con diez y seis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y seis (16) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTINEZ WILLIAN FERNEY	X	
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID		
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER	X	
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA	X	
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	



Continúa texto PL 220-22C 220-215.

LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR		
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	
TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Gersel Luis Pérez Altamiranda, ponente coordinador, Fernando David Niño, ponente, Norman David Bañol Álvarez, ponente, Elizabeth Jay – Pang Díaz, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Gersel Luis Pérez Altamiranda, ponente coordinador, Fernando David Niño, ponente, Norman David Bañol Álvarez, ponente, Elizabeth Jay – Pang Díaz, ponente; para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 6 de octubre de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, 22 de noviembre de 2022, Acta 12.

Publicaciones reglamentarias:  
 Texto P.L. Gaceta 1424/21  
 Ponencia 1ª Debate Senado Gaceta del Congreso 1670/21  
 Ponencia 2ª Debate Senado Gaceta del Congreso 257/22, N Aclaratoria 540/22  
 Ponencia 1ª Debate positivo Cámara Gaceta del Congreso 1401/22



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario

Proyecto 1132P  
Comisión Segunda Constitucional Permanente



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, ACTA 13, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 220 DE 2022 CÁMARA – No. 220 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA”, SUSCRITO EN BRUSELAS, EL 30 DE JUNIO DE 2015.”

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Apruébese el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

**Artículo Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944 el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**Artículo Tercero.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 23 de noviembre de 2022, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 220 DE 2022 CÁMARA – No. 220 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA”, SUSCRITO EN BRUSELAS, EL 30 DE JUNIO DE 2015**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, 22 de noviembre de 2022, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2008.



**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO**  
Presidente



**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
Vicepresidenta



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario

Proyecto 1132P

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2022.

Honorable Representante  
**JUANA CAROLINA LONDOÑO**  
 Presidente  
 Comisión Segunda  
 Cámara de Representantes.

**Asunto: Informe ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 239 de 2022 Cámara.**

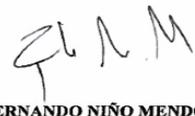
Respetada Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para segundo debate del **Proyecto de ley número 239 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones**, en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,



**ANDRÉS CALLE AGUAS**  
Ponente coordinador



**FERNANDO NIÑO MENDOZA**  
Ponente



**GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Ponente

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piqueria, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. TRÁMITE LEGISLATIVO
4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
5. ANÁLISIS JURÍDICO
6. BIBLIOGRAFÍA
7. ANÁLISIS POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS
8. PROPOSICIÓN
9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

#### 1. INTRODUCCIÓN

Pivijay se encuentra ubicado en el departamento del Magdalena y es uno de los seis municipios que conforman la subregión Río, se encuentra conformado por 11 corregimientos y 12 veredas, su extensión territorial es de 1.636 km<sup>2</sup>, y tiene una población para 2022 de 39.962 habitantes (DANE, 2018).

Este municipio se fundó por los españoles José Flórez de Longoria, Juan Valera y Antonio Sánchez, quienes el 30 de mayo de 1774, llegaron con 120 familias procedentes de la Villa del Rosario de Guaimaro y se instalaron en este

lugar huyendo de las inundaciones del río Magdalena. Este proceso de fundación se efectuó a orillas del Caño Ciego, en donde se encontraron un número significativo de árboles llamados Pivijay, de ahí el nombre del municipio, que se convirtió en tal en 1912.

El municipio cuenta con diferentes expresiones culturales, como el Festival Regional del Canto, la Fiesta de San Fernando, el Festival del Bollo de Yuca y el Festival Provinciano de Acordeones. Esta última expresión constituye el corazón de la cultura de sus pobladores, representa un rasgo distintivo de la identidad colectiva dada la influencia de la música vernácula y vallenato, razón por la cual, es el núcleo del presente Proyecto de ley.

## 2. OBJETIVO

El Proyecto tiene como objetivo declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena. Esto a efectos de que sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con el correspondiente plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección.

## 3. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de ley fue radicado el día 1° de octubre de 2022 por la honorable Representante *Sandra Milena Ramirez Caviedes*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1284 del 20 de octubre de 2022. El día 2 de noviembre de 2022 la honorable mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponente coordinador al honorable Representante *Andrés David Calle Aguas* y como ponentes a los honorables Representantes *Fernando David Niño Mendoza* y *Gersel Luis Pérez Altamiranda*.

El día 16 de noviembre se radicó informe de ponencia positiva para primer debate, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1453/2022.

El día 23 de noviembre de 2022 en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se aprobó el Proyecto de ley sin modificaciones y se designó al honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*, como coordinador ponente y a los honorables Representantes *Fernando David Niño Mendoza* y *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, como ponentes para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes. Lo anterior se encuentra consignado en el Acta número 13 del 23 de noviembre de 2022.

## 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Festival Provinciano de Acordeones nació en 1989 en Pivijay por instancias del entonces alcalde municipal, Eduardo Llanos Abdala (primer alcalde de Pivijay elegido por voto popular), que con el concurso de otras personas representativas, creó el “*Primer Concurso de Acordeoneros de la Música Vallenata*”, que luego adoptó el nombre de “*Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería*”, mediante el Decreto número 034 del 21 de marzo de 1989, para que se realizara del 28 al 30 de mayo de 1989, como un agregado a las fiestas patronales de “San Fernando Rey”.

Este municipio ha apropiado la música vallenata. Así, Pivijay acogió en su seno a dos juglares reconocidos y grandes exponentes de este género musical: Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), cantautor de “Alicia Adorada”, “Lucero Espiritual”, “El Pájaro Carpintero”, quien se formó musicalmente en Flores de María, entonces corregimiento del municipio de Pivijay; y Abel Antonio Villa Villa, cantautor de obras célebres como “La muerte de Abel Antonio”, “Mis hijos por qué se van”, considerado hijo adoptivo de este territorio, pues vivió 40 años en él (1963-2003) y sus restos reposan en el cementerio “San Fernando” de esta localidad. Igualmente,

en esta población nacieron otros dos grandes de la música vallenata: el acordeonero Alberto Segundo ‘Beto’ Villa Payares (Rey Vallenato 1988) y el cantante José Joaquín ‘Joaco’ Pertuz.

Por otro lado, el referido Festival de Pivijay ha sido plataforma para el surgimiento de acordeoneros como Cristian Camilo Peña Redondo (en Valledupar: Rey Vallenato Profesional 2008 y segundo lugar en el Rey de Reyes 2018), Luis José Villa Güette (en el Festival Vallenato de Valledupar fue Rey Infantil 2000 y Rey Juvenil 2003, actual pareja musical de Beto Zabaleta); Óscar de la Cruz Cantillo (Rey Aficionado del ‘Cuna de Acordeones’ de Villanueva en 1997 y dos veces finalista Aficionado del Festival de la Leyenda Vallenata de Valledupar, actual pareja musical de José Luis Morrón).

Once versiones del certamen folclórico se desarrollaron entre 1989 y el 2001 en la tarima “Juancho Polo Valencia”, cuya estructura metálica desarmable la ubicaban diagonal al parque “Simón Bolívar”, excepto en 1995 por razón de una acción de tutela; y en 1996, cuando el certamen reapareció se tuvo que llevar a cabo en el parque del barrio La Bonga. En 1997, las tutelantes se retractaron y el concurso retornó a su sitio inicial.

En el 2002 tampoco se organizó esta competencia porque el Festival carecía de personería jurídica, la cual se obtuvo ese año, con el nombre Fundación Festival Provinciano de Acordeones. En el 2003, durante la décimo tercera edición del Festival, se inauguró la imponente “Plaza de Los Gallos” y en ella la tarima “Abel Antonio Villa”, donde pese a lo confortable del lugar solo se han realizado siete certámenes: cinco entre el 2003 y el 2007, uno en el 2009 y el último en el 2014.

La “Plaza de Los Gallos” tomó su nombre en honor a que en gran parte del lugar donde fue construida quedaba el Coliseo Gallístico “Alberto Caballero Cormane”. Bajo la guía del arquitecto Arnulfo Acuña, la edificación de la obra comenzó el 22 de febrero de 2003 y se inauguró el 20 de junio de 2003. Está ubicada entre las calles 10 y 11, con las carreras 15 y 16, la plaza mide 75 metros de largo por 69 de ancho, la tarima “Abel Antonio Villa” mide 17 metros de largo por cuatro de ancho. En el fondo de la plaza se localiza el “Monumento de Los Gallos”, el cual se instaló en el 2016.

El Festival Provinciano de Acordeones comenzó en 1989 solo con las categorías de acordeoneros aficionados y piquería; en 1990 le sumaron la categoría de canción inédita; en 1997, en la octava edición, le agregaron la categoría de acordeoneros profesionales; y en el 2001, en la décimo segunda versión, le añadieron la categoría de acordeoneros infantiles. En cada una de las categorías otorga tres premios: primero, segundo y tercer lugar. A algunos de los compositores que participaron en el festival, sus obras fueron grabadas por distintos grupos vallenatos (el proyecto expone una variedad de ellas).

Ahora bien, según lo expone el proyecto aunque “la música vallenata tradicional del caribe colombiano” desde el año 2014 fue incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional (a través de la Resolución 1321), y luego el 1° de diciembre de 2015 fue incluido en la LRPCI de la humanidad, es necesario que las expresiones culturales locales como el “Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería” sean reconocidas para garantizar su prolongación en el tiempo.

El “Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería” del municipio de Pivijay (Magdalena), cumple perfectamente con los fundamentos de hecho y derecho, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación, lo que permitiría la conservación y perpetuación de esta festividad, en la que se manifiesta la cultura de la comunidad del municipio en las generaciones presentes y

futuras. Incentivando además el desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.

## 5. ANÁLISIS JURÍDICO

### 5.1. Disposiciones constitucionales:

a) Constitución Política, artículos 150 y 154, sobre la competencia del Congreso de hacer las Leyes.

b) Constitución Política, artículo 70 y 72, que contemplan el derecho de acceso a la cultura por todas las personas y la protección del patrimonio cultural de la nación.

### 5.2. Disposiciones legales y reglamentarias:

a) Ley 45 de 1993, aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.

b) Ley 397 de 1997, que establece normas sobre el patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.

c) Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.

d) Ley 1185 de 2008, que fortalece el concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial.

e) Decreto 2941 de 2009, que reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

### 5.3. Jurisprudencia constitucional:

Sentencias C-120 de 2008, C-671 de 1999 y C-201 de 1998 que exponen el alcance de las salvaguardias del Patrimonio Cultural Inmaterial y el marco constitucional que protege el patrimonio cultural de la nación en sus distintas expresiones.

### 5.4. Análisis:

Sobre el patrimonio cultural inmaterial, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en la Sentencia C-120 de 2008, que sobre el particular señala que la “*salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias*”.

En tal sentido, el presente Proyecto tiene como finalidad constitucionalmente legítima el reconocimiento del “*Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería*” como Patrimonio Cultural Inmaterial, precisamente para velar por su preservación y la transmisión de la tradición, que se ha venido consolidando en el municipio de Pivijay entorno a la música Vallenata y Vernácula.

Por otra parte, la Corte en Sentencia C-671 de 1999 destaca que “*uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991 fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’, por eso a continuación la Constitución Política les ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’ (...)*”.

En el Proyecto de ley se establece que la Administración municipal de Pivijay y la Administración departamental del Magdalena estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el proyecto, y que será el Gobierno nacional quien

discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación desarrollando los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la Nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional.

### 5.5. Impacto fiscal:

Conforme con la exposición de motivos del proyecto y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, este Proyecto de ley no envuelve un impacto fiscal que requiera concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que, las disposiciones del mismo se limitan a autorizar al Gobierno nacional, departamental y local a incorporar las partidas presupuestales para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Proyecto.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

1. Amaya Alba, D. R., Aponto, A. F., Argüello García, P. M., Baquero Melo, J., Cabrera Becerra, G., Cano Molina, P. A., ... & Venegas, C. (2021). Colombia desde las regiones. Editorial Universidad del Rosario. González Cambeiro, S., & Querol, M. A. (2014). El patrimonio inmaterial. Madrid: Catarata.

2. López-Guzmán, T., Prada-Trigo, J., Pérez-Gálvez, J. C., & Pesantez, S. (2017). El patrimonio inmaterial de la humanidad como herramienta de promoción de un destino turístico. Estudios y perspectivas en turismo, 26(3), 568-584.

3. Ministerio de Cultura (2013). Plan Especial de Salvaguarda para la Música Vallenata Tradicional del Caribe Colombiano.

4. Viloría, J., & la Hoz, D. (2018). Acordeones, cumbiamba y vallenato en el Magdalena Grande: una historia cultural, económica y política, 1870-1960. Editorial Unimagdalená.

## 7. ANÁLISIS POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

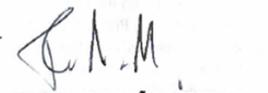
De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este Proyecto de ley.

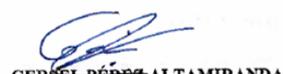
## 8. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los honorables Representantes a la Cámara darle trámite en segundo debate y aprobar en Plenaria el **Proyecto de ley 239 de 2022**, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

  
ANDRÉS CALLE AGUAS  
Ponente coordinador

  
FERNANDO NIÑO MENDOZA  
Ponente

  
GERSSEL PÉREZ ALTAMIRANDA  
Ponente

**10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 239 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial -LRPCI- del ámbito nacional, el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la declaración de bien de interés cultural de la Nación a la Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el Festival Provincial de Acordeones, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Díaz, del municipio de Pivijay, Magdalena.

Artículo 5°. Reconózcase a La Fundación Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena como gestora y promotora del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 6°. El municipio de Pivijay, la Fundación Festival Provinciano de Acordeones y el departamento del Magdalena elaborarán la postulación del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería. Para tales efectos, contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura.

Artículo 7°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 8°. A partir de la vigencia de la presente ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

  
ANDRÉS CALLE AGUAS  
Ponente coordinador

  
FERNANDO NIÑO MENDOZA  
Ponente

  
GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA  
Ponente

**CONTENIDO**

Gaceta número 1567 - viernes 2 de diciembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para Segundo Debate , texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 219 de 2022 Cámara, 176 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31° periodo de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre 2001.....	1
ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 220 de 2022 cámara, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.....	15
Informe de ponencia para segundo debate , texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al proyecto de ley número 239 de 2022 cámara, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones.....	20